

Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones, los que serán aceptados por única vez, el/la aceptante (en adelante, el/la "CLIENTE/A") se adhiere a la operatoria del SERVICIO DE ACREDITACION AUTOMATICA DE TRANSFERENCIAS JUDICIALES (en adelante, el "SERVICIO") ofrecido por BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A. (en adelante, el "BANCO"), que se registrará por las condiciones y normas previstas en el contrato de la cuenta a la vista relacionada y por las cláusulas específicas que a continuación se detallan (en adelante, los "TyC"):

**a. TIPO DE CUENTA VISTA:** El SERVICIO se prestará por medio de la vinculación de estos a las cuentas corrientes o cuentas corrientes especiales de titularidad de el/la CLIENTE/A radicadas en el BANCO (en adelante, "CUENTAS VINCULADAS"). En adición a las disposiciones específicas indicadas en el presente apartado, resultarán de aplicación la totalidad de las cláusulas, condiciones y normativa previstas en los respectivos contratos de las CUENTAS VINCULADAS oportunamente suscriptos por el/la CLIENTE/A por tratarse de un servicio accesorio a aquellas.

**b. COMISIONES Y CARGOS:** El/La CLIENTE/A abonará al BANCO los importes por comisiones y cargos que el BANCO determine por el uso y mantenimiento del SERVICIO. Asimismo, declara conocer que el valor de las comisiones y cargos se encuentra publicada en la página web del BANCO. Tales comisiones y/o cargos serán debitados de la CUENTA VINCULADA, aun cuando la misma se encuentre en descubierto. En caso de que el BANCO realice cambios de las condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones pactadas) salvo que la modificación resulte de la aplicación de una norma jurídica general o particular (las que se aplicaran a partir de su entrada en vigencia), los referidos cambios serán comunicados a el/la CLIENTE/A con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos. El/la CLIENTE/A que no aceptare los cambios de condiciones pactadas tendrá la opción de rescindir la suscripción a los servicios en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

**c. PROCESAMIENTO DEL SERVICIO:** Cuando el/la CLIENTE/A carga una operación y/o remite un archivo a través BPN eBanking, ordena de manera expresa al BANCO que, según corresponda:

- Procese la acreditación automática de transferencias judiciales, en cuentas abiertas en el BANCO o en cualquier otra Entidad Financiera Argentina (estas últimas consideradas como "Transferencias Minoristas"), en virtud de su obligación del cumplimiento de las órdenes judiciales que hubiera recibido por parte de autoridad competente.

**d. INFORMACION REQUERIDA PARA REALIZAR EL PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS:** El/La CLIENTE/A presentará, la información que corresponda de acuerdo con EL SERVICIO a procesar, utilizando a tal efecto el formulario de carga simplificada o archivo disponible en BPN eBanking. El diseño del mismo y las medidas de seguridad podrán ser modificados por el BANCO de acuerdo a las necesidades impuestas para el Sector Financiero, por el Banco Central de la República Argentina o por cualquier cambio que el BANCO realice en sus Sistemas Informáticos actualizando automáticamente el formulario simplificado y dejando a disposición de el/la CLIENTE/A para la descarga, la última versión disponible en el sistema eBanking..

**e. VALIDACION - RECHAZOS:** Los archivos presentados que no cuenten con las medidas de seguridad dispuestas por el BANCO, así como la presentación incompleta o errónea de la información obligatoria, generarán el rechazo automático de la solicitud, sin responsabilidad alguna para el BANCO. El BANCO en ningún caso será responsable por el rechazo de la acreditación/débito de fondos destinados a otras Entidades Financieras receptoras de la información, limitándose el BANCO a devolver en la cuenta de el/la CLIENTE/A los importes rechazados.

Ante rechazos de la información presentada, por cualquier razón, el/la CLIENTE/A podrá realizar una nueva presentación conteniendo la información corregida. En las nuevas presentaciones deberán cumplimentarse todos los requisitos establecidos para la presentación original. El BANCO no se responsabiliza por las demoras que tal accionar produzca en el posterior procesamiento.

**f. SALDOS SUFICIENTES:** Cualquier transacción vinculada al SERVICIO que implique un débito en cuenta se realizará computando el saldo que al momento de la imputación posean las CUENTAS VINCULADAS. En caso de tratarse de una CUENTA CORRIENTE se adicionará el límite, margen o acuerdo que el BANCO pudiere haber otorgado a el/la CLIENTE/A en forma previa para sobregiros. El/la CLIENTE/A deberá contar en la CUENTA CORRIENTE con los fondos suficientes para realizar el débito del total de las operaciones como así también para abonar las comisiones, cargos e impuestos correspondientes, con un plazo de un día hábil bancario previo a procesar las mismas. El BANCO no está obligado a cumplir con las transacciones que se ejecuten por EL SERVICIO que corresponda si las CUENTAS VINCULADAS no contaren con fondos suficientes para ello, y/o si se registran otras limitaciones de cualquier tipo y/o naturaleza que impidan dar curso a las operaciones. El cierre de cualquiera de las CUENTAS VINCULADAS o cualquier cambio de situación regular de las mismas que impida el uso normal por el/la CLIENTE/A, será motivo suficiente para la rescisión con causa del SERVICIO sin responsabilidad para el BANCO.

**g. PLAZO DE ACREDITACION:** Las acreditaciones con destino a cuentas radicadas en el BANCO se acreditarán de forma inmediata. Aquellas con destino a cuentas radicadas en otras Entidades Financieras Argentinas, se acreditarán en el plazo establecido por las normas del Banco Central de la República Argentina para transferencias cursadas por el Sistema Nacional de Pagos, según EL SERVICIO de que se trate.

**h. FACULTADES DE RESCISION DE EL/LA CLIENTE/A:** El/La CLIENTE/A podrá rescindir del presente servicio, debiendo notificar al Banco con un preaviso no menor a 48 horas hábiles bancarias siempre que no quedasen operaciones pendientes.

**i. FACULTADES DE SUSPENSION Y RESCISION DEL BANCO - INCUMPLIMIENTO DE EL/LA CLIENTE/A:** El BANCO podrá suspender o rescindir el presente SERVICIO con expresión de causa basada en el incumplimiento por

parte de el/la CLIENTE/A a su exclusivo criterio de cualquier término o condición del presente, sin necesidad de aviso previo. Asimismo, El BANCO podrá rescindir el SERVICIO sin expresión de causa, con el solo requisito de notificar a el/la CLIENTE/A con una antelación previa de dos (2) días corridos de anticipación, no teniendo el/la CLIENTE/A derecho a indemnización alguna bajo ningún concepto.

**j. INTERRUPCION DEL SERVICIO:** El SERVICIO podrá interrumpirse: I) Por tareas de mantenimiento, reparación o reforma. II) Por decisión del BANCO. En este caso el BANCO podrá cesar en la prestación del servicio ya sea en forma total o parcial, o bien respecto de uno o más clientes/as. A dicho efecto, constituirá suficiente aviso el comunicado del BANCO que se visualice a través del sistema BPN eBanking o la página institucional del BANCO. Ninguno de los supuestos enunciados otorga a el/la CLIENTE/A derecho de reclamo y/o indemnización alguna a su favor.

El/La CLIENTE/A acepta que, ante una eventual interrupción del SERVICIO, por cualquier causa que fuere, existe la alternativa de solicitar la información y/u ordenar las operaciones requeridas mediante los procedimientos alternativos habilitados por el BANCO, no correspondiendo en consecuencia, derecho a indemnización alguna.

El/la CLIENTE/A renuncia a reclamar al BANCO daño o perjuicio alguno derivado de eventuales interrupciones o errores en el SERVICIO o en cualquier otro sistema del BANCO, reconociendo que puede operar sus cuentas por las vías tradicionales asistiendo a cualquiera de las sucursales del BANCO.

**k. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:** El/La Adherente otorga su expreso consentimiento para que toda información relacionada con su calidad de CLIENTE/A le sea notificada o informada por medios electrónicos, constituyendo domicilio electrónico para todos los efectos originados del presente. En tal sentido, se considerará constituido el domicilio especial en el último domicilio electrónico manifestado por el/la CLIENTE/A en los registros del Banco.

**l. DOMICILIO:** Para todos los efectos originados del presente, se considerará constituido el domicilio especial en el último manifestado por el/la CLIENTE/A en los registros del Banco. Ante cualquier controversia, de común acuerdo las partes convienen someter la misma con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal del BANCO donde el/la CLIENTE/A tenga radicada su cuenta.